

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **185**

Fecha Estado: 12/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120170040500	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS TEMPO LTDA	KAREN DAYANA OQUENDO	Auto terminando proceso	11/12/2023		
05266418900120170040500	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS TEMPO LTDA	KAREN DAYANA OQUENDO	Auto terminando proceso POR PAGO TOTAL	11/12/2023		
05266418900120210069900	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOSE IVAN MARIN MARIN	Auto terminando proceso POR PAGO TOTAL	11/12/2023		
05266418900120220000800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JOHAN MANUEL LONDOÑO PEREZ	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	11/12/2023		
05266418900120220005900	Ejecutivo Singular	AECSA	KEYNI DAIBE DEL SOCORRO - UPEGUI RADA	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A SOLICITUD DE TERMINACION	11/12/2023		
05266418900120220036900	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.	VIVIANA YANETH MEJIA SEPULVEDA	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL	11/12/2023		
05266418900120220078700	Ejecutivo Singular	JHON MARTIN - URIBE PASOS	URIBIENES PROPIEDAD RAIZ	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A SOLICITUD	11/12/2023		
05266418900120220091300	Ejecutivo Singular	KATHERINE ARCIA RODRIGUEZ	SOCIEDAD SEGURTEC LTDA	El Despacho Resuelve: TRASLADO TRANSACCION	11/12/2023		
05266418900120220105500	Ejecutivo Singular	CARLOS MARIO - ARIAS SANCHEZ	OSVALDO ENRIQUE SALDARRIAGA GOMEZ	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL	11/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0526641890012023003700	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	HUGO LEON RUIZ RUIZ	Auto declarando terminado el proceso POR DINERO SUFICIENTE	11/12/2023		
05266418900120230030600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMERAS ETAPA 3 P.H.	MARCELA CORTES GUARDIA	Auto declarando terminado el proceso POR PAGO TOTAL	11/12/2023		
05266418900120230032100	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JESUS MARIA - RENTERIA LEDEZMA	El Despacho Resuelve: AUTORIZA RETIRO DEMANDA	11/12/2023		
05266418900120230038100	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	LINA MARCELA - TAMAYO MESA	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	11/12/2023		
05266418900120230040200	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	CLAUDIA PATRICIA ECHEVERRI GARCIA	El Despacho Resuelve: INCORPORA CITACION Y REQUIERE	11/12/2023		
05266418900120230043900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP	LUZ MERY MESA PEREZ	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	11/12/2023		
05266418900120230045100	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	CRISTIAN CAMILO ESPINAL GONGORA	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	11/12/2023		
05266418900120230046400	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	CRISTIAN JHOAN LOPEZ MARIN	El Despacho Resuelve: ORDENA CORREGIR NOTIFICACION	11/12/2023		
05266418900120230046400	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	CRISTIAN JHOAN LOPEZ MARIN	Auto decretando embargo de sueldo	11/12/2023		
05266418900120230048400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JHEISON - MARULANDA RENDON	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	11/12/2023		
05266418900120230050100	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JUAN EUCLIDES LOPEZ ALMENDRALES	El Despacho Resuelve: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	11/12/2023		
05266418900120230050600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	HARY DEVIA RODRIGUEZ	El Despacho Resuelve: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	11/12/2023		
05266418900120230050700	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	DANIEL OCTAVIO NAVARRO CONTRERAS	El Despacho Resuelve: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	11/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230057800	Ejecutivo Singular	URBANIZACION SANTAMARIA DE LAS LOMAS P.H.	ROSALBA OTALVARO DE OROZCO	El Despacho Resuelve: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	11/12/2023		
05266418900120230064200	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LEIDY LAURA VANEGAS CASTAÑEDA	Auto admitiendo reforma de la demanda	11/12/2023		
05266418900120230067100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ANA MARIA MONDRAGON CORTES	El Despacho Resuelve: AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA	11/12/2023		
05266418900120230072400	Ejecutivo Singular	MONICA ANDREA ESCUDERO PINO	CAMILO GALEANO ARIAS	El Despacho Resuelve: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	11/12/2023		
05266418900120230072400	Ejecutivo Singular	MONICA ANDREA ESCUDERO PINO	CAMILO GALEANO ARIAS	Auto decretando embargo de sueldo	11/12/2023		
05266418900120230080600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JENY LORENA CARDENAS CAÑAS	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	11/12/2023		
05266418900120230113200	Ejecutivo Singular	JORGE LUIS RAMIREZ BARRIOS	MIGUEL FELIPE LOPEZ DIAZ	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com A JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES	11/12/2023		
05266418900120230113300	Ejecutivo Singular	URBANIZACION AGUASSI ENVIGADO	PAOLA ANDREA LONDOÑO ATEHORTUA	Auto que libra mandamiento de pago	11/12/2023		
05266418900120230113300	Ejecutivo Singular	URBANIZACION AGUASSI ENVIGADO	PAOLA ANDREA LONDOÑO ATEHORTUA	El Despacho Resuelve: EMBARGO CUENTA BANCARIA	11/12/2023		
05266418900120230113400	Ejecutivo Singular	CONTENEDORES DE ANTIOQUIA S.A.S.	INVERSIONES Y TRANSACCIONES FACTORING S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	11/12/2023		
05266418900120230113500	Ejecutivo Singular	URBANIZACION AGUASSI ENVIGADO	CARIDAD DEL SOCORRO ZAPATA LONDOÑO	Auto que libra mandamiento de pago	11/12/2023		
05266418900120230113500	Ejecutivo Singular	URBANIZACION AGUASSI ENVIGADO	CARIDAD DEL SOCORRO ZAPATA LONDOÑO	El Despacho Resuelve: DECRETA EMBARGO CUENTA BANCARIA	11/12/2023		
05266418900120230113600	Ejecutivo Singular	URBANIZACION AGUASSI ENVIGADO	ROSA ANGELICA - RESTREPO GIRALDO	Auto que libra mandamiento de pago	11/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230113600	Ejecutivo Singular	URBANIZACION AGUASSI ENVIGADO	ROSA ANGELICA - RESTREPO GIRALDO	El Despacho Resuelve: DECRETA EMBARGO CUENTA BANCARIA	11/12/2023		
05266418900120230113700	Ejecutivo Singular	URBANIZACION AGUASSI ENVIGADO	LILLYAM AMPARO ROLDAN DIAZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	11/12/2023		
05266418900120230113800	Ejecutivo Singular	GALAXIA SEGURIDAD LIMITADA	GRUPO C & J S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	11/12/2023		
05266418900120230113900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SANDRA LUCIA RIOZ CORTES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	11/12/2023		
05266418900120230114000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	VANESSA LASSO BOLIVAR	Auto que libra mandamiento de pago	11/12/2023		
05266418900120230114000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	VANESSA LASSO BOLIVAR	Auto decretando embargo de sueldo	11/12/2023		
05266418900120230114100	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	LEIDY JANETH NAVA LOPEZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	11/12/2023		
05266418900120230114200	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	SULAY JOHANNA DAZA OCHOA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	11/12/2023		
05266418900120230114400	Ejecutivo Singular	URBANIZACION AGUASSI ENVIGADO	JOHN JAIRO JARAMILLO	Auto que libra mandamiento de pago	11/12/2023		
05266418900120230114400	Ejecutivo Singular	URBANIZACION AGUASSI ENVIGADO	JOHN JAIRO JARAMILLO	El Despacho Resuelve: EMBARGO CUENTA BANCARIA	11/12/2023		
05266418900120230114500	Ejecutivo Singular	URBANIZACION AGUASSI ENVIGADO	MERCEDES INGRID ERAZO BURBANO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	11/12/2023		
05266418900120230114800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GUSTAVO RAMIREZ RESTREPO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	11/12/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/12/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 1793
RADICADO	05266 41 89 001- 2017-00405-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Arrendamientos Tempos S.A.S.
DEMANDADO(S)	Karen Dayana Oquendo Espinosa Jeferson Alexander Tavera Tuberquia Bryan Humberto Vanegas Hincapié
DECISIÓN	Auto termina por pago total

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante presentó memorial en el cual solicitó la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Toda vez que la solicitud se encuentra acorde a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a lo peticionado disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y la devolución de los dineros consignados a órdenes del Despacho, y los que con posterioridad se llegaren a constituir mientras se perfecciona el levantamiento de las medidas, al demandado al que se haya efectuado la retención.

Sin perjuicio de lo anterior, previo a ordenar la devolución de los títulos judiciales cuya retención se efectuó al demandado Jeferson Alexander Tavera Tuberquia, se oficiará al cajero pagador, Sociedad Emtelco S.A. identificada con NIT 800.237.456-5, para que informe al Despacho si los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, desde abril de 2020 hasta marzo de 2022, se encontraban dirigidos a este proceso, como quiera que en las consignaciones efectuadas no se indicó número de radicado; debiendo verificarse por parte del Despacho que las retenciones corresponden a este proceso y no a otro diferente en el que eventualmente pueda estar demandado el señor Tavera Tuberquia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por la **Arrendamientos Tempos S.A.S.**, en contra de **Karen Dayana Oquendo Espinosa, Jeferson Alexander Tavera Tuberquia y Bryan Humberto Vanegas Hincapié.**



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas mediante auto del 21 de enero de 2020. Líbrense los oficios en caso de ser necesario.

TERCERO: **OFICIAR** a la Sociedad Emtelco S.A. identificada con NIT 800.237.456-5, para que informe al Despacho a que proceso (radicado) se encontraban dirigidos los dineros consignados desde abril de 2020 hasta marzo de 2022, a órdenes del Despacho, producto de las retenciones efectuadas al señor **Jeferson Alexander Tavera Tuberquia**.

CUARTO: **ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales pendiente de pago, y los que se sigan constituyendo hasta que se perfeccione el levantamiento de las medidas cautelares, al demandado al que se le efectuó la retención. La devolución de dineros al señor **Jeferson Alexander Tuberquia**, será efectuada una vez se allegue respuesta al oficio ordenado en numeral anterior.

QUINTO: **ORDENAR** el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90315f6e27b997e58ff3f7ae777a87bfb04821b67c64e61e093911648f25e7e**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 1793
RADICADO	05266 41 89 001-2021-00699-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Banco Popular S.A.
DEMANDADO(S)	José Iván Marín Marín
DECISIÓN	Auto termina por pago total

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante presentó memorial en el cual solicitó la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Toda vez que la solicitud se encuentra acorde a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a lo peticionado con la advertencia de que no existen medidas cautelares por levantar, como quiera que no fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por el **Banco Popular S.A.**, en contra de **José Iván Marín Marín**.

SEGUNDO: **ORDENAR** el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09861cd78a48676a5e75e9c3a66d1e827ba67169096d75cc7fc8f665c6730d03**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00008-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Johan Manuel Londoño Pérez Juan Camilo Londoño Pérez
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1801

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **Cooperativa Financiera John F. Kennedy** en contra de **Johan Manuel Londoño Pérez y Juan Camilo Londoño Pérez**, conforme al mandamiento de pago del 25 de enero de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$172.500,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8494507051a81f93046c52e4646e8a96dc98e4410972b45d2ad36c6c6115e657**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 1756
RADICADO	05266 41 89 001- 2022-00059 -00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Bancolombia S.A.
DEMANDADO(S)	Keyni Daibe del Socorro Upegui Rada
DECISIÓN	No accede a solicitud de terminación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial allegado el 03 de noviembre de 2023, la parte solicitó de terminación del proceso por pago de las cuotas de mora. La solicitud fue condicionada en el numeral 6, en los siguientes términos:

"6. Manifestando que, si existe persecución por parte de un tercero acreedor y/o orden de embargo de remanentes vigentes por otro proceso ejecutivo u orden para ejecutar cobro coactivo, hacer caso omiso de la presente solicitud."

En vista de lo anterior, el Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de terminación, como quiera que en este asunto se encuentran embargados los remanentes por cuenta del Juzgado 10 Civil Municipal de Medellín, según se evidencia en auto del 21 de septiembre de 2023. (Archivo 31 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f7c1f8f1ecd53bd79adcdfceab3d627b8d6f22b6d2faf19417b0d88c564068**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 1839
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00369 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Arrendamientos Ayurá S.A.S.
DEMANDADO(S)	Viviana Yaneth Mejía Sepúlveda José Daniel Patiño Villada
DECISIÓN	Auto termina por pago total (Con sentencia)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante allegó memorial mediante el cual informó de manera inequívoca, que la parte demandada realizó el pago total de la obligación.

Por lo anterior, y acorde con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P. se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por **Arrendamientos Ayurá S.A.S.** en contra de **Viviana Yaneth Mejía Sepúlveda y José Daniel Patiño Villada.**

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas por autos del 25 de mayo de 2022 y 16 de mayo de 2023. **LÍBRENSE** los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

TERCERO: **ORDENAR** el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a65a27e912d420e41ac956e287f56a4e0327376cd36e0fd63503201d2ac1228**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00787 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	John Martin Uribe Pasos
DEMANDADO	Alberto José Izaguirre Rojas y otro
DECISIÓN	Decreta embargo
PROVIDENCIA	Resuelve solicitud.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de medida cautelar de embargo, allegada por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial del 22 de septiembre de 2023, se advierte que una vez revisado el plenario, se encuentra que dicha solicitud fue resuelta en auto del 24 de abril de 2023; al cual se remite a la solicitante.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98aa3a8c738f625db22eedbac6ae646319c81ad1874dcdf1f06d03497ac8e749**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001- 2022-00913-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Katherine Arcila Rodríguez
DEMANDADO(S)	Seguridad Técnica Colombiana LTDA
DECISIÓN	Traslado transacción

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 312 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días del escrito de transacción allegado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7a50f5f42e9b8bbe656b4b4d87981f033c5e6ee159dd874a34d29572d3c970**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 1841
RADICADO	05266 41 89 001 2022 01055 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Carlos Mario Arias Sánchez
DEMANDADO(S)	Oswaldo Enrique Saldarriaga Gómez
DECISIÓN	Auto termina por pago total (Sin sentencia)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante presentó memorial en el cual solicitó de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Toda vez que la solicitud se encuentra acorde a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a lo peticionado disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por **Carlos Mario Arias Sánchez** en contra de **Oswaldo Enrique Saldarriaga Gómez**.

SEGUNDO: **LEVANTAR** la medida de embargo decretada por auto del 13 de enero de 2023. **LÍBRENSE** los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

TERCERO: **ACEPTAR** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del C.G.P.

CUARTO: **ORDENAR** el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540e4681552ab6f0507b788c676e3598cbcd7fc8e4d0ed830d117a25abb06206**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00037-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Arrendamientos del Sur S.A.S.
DEMANDADO(S)	Hugo León Ruiz Ruiz Beatriz Amparo Yepes López
DECISIÓN	Termina proceso por dinero suficiente.
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 1809

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutoriado el auto del 23 de octubre de 2023, por medio del cual el despacho modificó la liquidación del crédito, y teniendo en cuenta las cifras arrojadas en la citada liquidación, procede el juzgado en los términos del artículo 461 del C.G.P. a terminar el proceso por existir dinero suficiente para el pago de la obligación ejecutada.

En ese sentido, y conforme se expuso en la providencia citada el valor que resta por cancelar al demandante según la última liquidación del crédito, asciende a **\$1.874.855,81**. Por su parte, el valor de los depósitos constituidos a órdenes del Despacho, pendientes de pago, asciende a la suma de **\$7.000.000,00**; por lo que resulta evidente que existe dinero suficiente para cubrir la obligación.

Con fundamento en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se ordenará la terminación del presente proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de títulos judiciales, para el efecto se ordenará el fraccionamiento del título judicial 413590000657847 por valor de **\$5.786.541,20** a efectos de cancelar al demandante el monto de **\$1.874.855,81**, La suma restante será devuelta al demandado Hugo León Ruiz Ruiz por cuenta de quien se efectuó dicho depósito judicial.

Los demás títulos judiciales y aquellos que llegaren a constituirse mientras se perfecciona el levantamiento de las medidas cautelares, serán devueltos al demandado al que se haya efectuado la retención.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por **Arrendamientos del Sur S.A.S.**, en contra de **Hugo León Ruiz Ruiz y Beatriz Amparo Yepes López**.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 27 de enero de 2023. LÍBRENSE los respectivos oficios en caso de ser necesario.

TERCERO: FRACCIONAR el título judicial N° 413590000657847 por valor de **\$5.786.541,20** y de éste entregar a la parte demandante, la suma de **\$1.874.855,81**. La suma que exceda dicha cantidad será devuelta al demandado Hugo León Ruiz Ruiz por cuenta de quien se efectuó dicho depósito judicial.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los demás títulos judiciales que se encuentren constituidos y aquellos que llegaren a constituirse mientras se perfecciona el levantamiento de las medidas cautelares, al demandado al que se haya efectuado la retención

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, el deber de entregar el título valor, base de recaudo a la parte demandada, conforme a lo consagrado en el Artículo 624 del Código de Comercio.

SEXTO: ORDENAR el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833d0b0abe94888b49981b8588c675c0d7244de5824ee81587f29e1b5d61d940**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 1840
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00306 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Conjunto Residencial Palmeras Etapa 3 P.H.
DEMANDADO(S)	Marcela Cortes Guardia
DECISIÓN	Auto termina por pago total (Sin sentencia)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante presentó memorial en el cual solicitó la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Toda vez que la solicitud se encuentra acorde a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a lo peticionado disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por **Conjunto Residencial Palmeras Etapa 3 P.H.** en contra de **Marcela Cortés Guardia**.

SEGUNDO: **LEVANTAR** la medida de embargo decretada por auto del 09 de mayo de 2023. **LÍBRENSE** los respectivos oficios, en caso de ser necesario.

TERCERO: **ORDENAR** el cierre del expediente virtual, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

xy

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0919becda44ded8aafb7cc038323bbc3ffac943ba8a22bc30edcbb81738586**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00321 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Banco de Occidente S.A
DEMANDADO(S)	Francia Poo Madera y Jesús María Rentería Ledezma
DECISIÓN	Autoriza retiro de la demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el memorial presentado por la parte demandante, y verificado el estado actual del proceso, SE AUTORIZA el retiro de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

SE LEVANTAN las medidas cautelares ordenadas mediante auto del 12 de mayo de 2023, sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5386fb00766da5766d7a0c381070bf7624a53aa847dd2a36fd62b610ad338d**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00381-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Comercial AV Villas S.A.S.
DEMANDADO	Lina Marcela Tamayo Mesa
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1808

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **Banco Comercial AV Villas S.A.S.** en contra de **Lina Marcela Tamayo Mesa**, conforme al mandamiento de pago del 23 de junio de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.341.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224e8559ba110fd8fb41294ef5c1f0801d8e0e43cecab4ae56ac9a16b1772fa0**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-40-03-003-2023-00402-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Claudia Patricia Echeverri García
ASUNTO	Incorpora citación y requiere

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el trámite de notificación surtido, se evidencia que la citación para diligencia de notificación personal remitida a la demandada Claudia Patricia Echeverri García, no se acoge a los impuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso que señala "(...) Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, **el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.** (...)". (Negritas intencionales). Teniendo en cuenta lo anterior no se dará valor a la notificación realizada, como quiera que la comunicación fue remitida a un municipio distinto a la sede del juzgado, debiendo informar entonces que el termino para comparecer es de 10 días, que no de 5 días, como se indicó erradamente.

Por otro lado, se advierte que adolece del requisito exigido por el inciso 4 del numeral 3º del art. 291 C.G.P. esto es, "*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y **expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.** Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.*" (Negrilla intencional).

En esos términos, la parte demandante deberá realizar nuevamente el tramite de notificación.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b284c0ad60e6e1a0bb87fbf83a2f236068f4cdc986fddd4c51be8f7175f32311**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00439-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa de Ahorro y Crédito CREAR LTDA
DEMANDADO	Luz Mery Mesa Pérez
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1798

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito CREAR LTDA** en contra de **Luz Mery Mesa Pérez**, conforme al mandamiento de pago del 06 de junio de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Liquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$280.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002ba13f6fe5b0807c6f10d65a5700f827c449a6c7fbec6742a4fa41194d1a4d**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00451 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Cristian Camilo Espinal Gongora
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1812

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, en contra de **Cristian Camilo Espinal Góngora**, conforme al mandamiento de pago del 31 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$47.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d29645aea49106dac0ca07ed0039679293f6f0551d46f7001b97d062f9f681**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001- 2023-00464 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Mónica Andrea Escudero Pino
DEMANDADO	Cristian Jhoan López Marín
DECISIÓN	Ordena corregir notificación

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial allegado el 06 de septiembre de 2023, la parte demandante allegó constancia de la notificación remitida al demandado en los términos dispuestos por la Ley 2213 de 2022.

Del estudio de la comunicación allegada, evidencia el Despacho que se incurrió en un error al indicar que la parte demandante en este asunto es 12F Finanzas S.A.S.; calidad que realmente ostenta la señora Mónica Andrea Escudero Pino. Por ello, la notificación no será tenida en cuenta y se insta a la parte demandante para que proceda nuevamente con la notificación subsanando la irregularidad anotada.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b149eb042e0602ebac81266744967d48b33f52e1779cf40ee48da8b6d33da7**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001- 2023-00484 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Jheison Marulanda Rendón
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1798

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **Banco de Occidente S.A.** en contra de **Jheison Marulanda Rendón**, conforme al mandamiento de pago del 14 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$260.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6641087257ce626bf7e0b9c0f766781ccac79de86aa200e7fe6d5592deb69b70**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00501 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Juan Euclides López Almendrales
ASUNTO	Requiere a la parte actora

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial allegado el 06 de septiembre de 2023, la parte demandante afirma haber realizado la notificación del demandado Juan Euclides López Almendrales. No obstante, no se allegaron los soportes documentales de la comunicación y su remisión, por lo que deberán allegarse los mismos.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da82372850a3b3717a216d17a878d996071c29755b3546a5becb0c6eb7a8d651**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00506 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Hary Devia Rodríguez
ASUNTO	Requiere a la parte actora

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial allegado el 06 de septiembre de 2023, la parte demandante afirma haber realizado la notificación del demandado Hary Devia Rodríguez. No obstante, no se allegaron los soportes documentales de la comunicación y su remisión, por lo que deberán allegarse los mismos.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

A.U

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb5a943a9e0a1216aae67485c7b73052f7453383eaa86a175b523746886fcd3**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00507 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Daniel Octavio Navarro Contreras
ASUNTO	Requiere a la parte actora

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial allegado el 06 de septiembre de 2023, la parte demandante afirma haber realizado la notificación del demandado Hary Devia Rodríguez. No obstante, no se allegaron los soportes documentales de la comunicación y su remisión, por lo que deberán allegarse los mismos.

De otro lado, la parte demandante allegó memorial el 30 de noviembre de 2023, denominado subrogación. Sin embargo, del estudio de dicho documento no encuentra el Despacho claridad respecto de la figura jurídica que pretende hacerse valer, puesto que se hace referencia a una subrogación, no obstante se aporta un poder otorgado por 12F Finanzas S.A.S. a través de su representante judicial al Fondo de Garantías del Café S.A. para que ejerza su representación en este asunto, a su vez se habla de que dicha entidad actúa como endosatario en propiedad del demandante, Y posteriormente se hace alusión a un convenio de garantías crediticias.

En ese sentido, a efectos de dar trámite a la petición, deberá señalarse en forma inequívoca la figura jurídica que pretende hacerse valer allegando los soportes a que haya lugar, así como los Certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades que intervienen en dicho acto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

A.U

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd370fc3de913b7b25753c5598416c5216be8c1def4dccbc179dfd5c07e080d9**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2023-00578 -00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Santa María de las Lomas P.H.
DEMANDADO	Rosalba Otálvaro de Orozco
DECISIÓN	Requiere parte demandante. Autoriza dirección

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante, a través de memorial, allegó constancia de haber remitido notificación a la parte demandada en los términos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

Una vez se revisó tanto los anexos de la demanda, como el memorial de notificación, se pudo verificar que la parte demandante no pudo establecer la forma en que obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, ni allegó las evidencias que dan cuenta de que dicha dirección electrónica es la que usa la demandada. En ese orden de ideas se le requiere para que presente las pruebas pertinentes conforme lo exige el artículo 8 de la ley citada.

Por otro lado, solicitó la demandante la autorización para notificación en la dirección que reposa en el acápite de notificaciones de la demanda; solicitud a la que el despacho no pondrá objeciones, dado que es potestad de la parte demandante, escoger entre los diferentes medios establecidos por la norma (artículos 291 y 292 del CGP, Ley 2213 de 2022) para surtir el trámite de la notificación a la parte demandada. No obstante, se advierte a la demandante que una vez elegido el medio de notificación de su interés, deberá efectuarlo estrictamente conforme lo establecen expresamente las normas que regulan una y otra forma de notificación, sin confundir cada uno de los tramites.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fe86b52868a2a70a21a73d05f1dcd7df060f1a6c916146e75760139f7f2055**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Radicado	05266 41 89 001 2023 00642 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante (s)	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado (s)	Leidy Laura Vanegas Castañeda
Tema y subtema	Notificación por aviso - Admite reforma de la demanda
Auto Interlocutorio	No. 1826

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver los asuntos pendientes de pronunciamiento en este asunto, así:

1. La parte demandante a través de memoriales presentados el 11 de septiembre y 11 de octubre de 2023, allegó constancias de citación para diligencia de notificación personal y notificación por aviso realizada a la parte demandada, respectivamente; las cuales se acogen a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, por lo que se tendrá notificada por aviso desde el 03 de octubre de 2023, a la demandada Leidy Laura Vanegas Castaño.

2. En memorial presentado el 23 de noviembre de 2023, la parte demandante presentó reforma a la demanda, en la cual se incluye un nuevo título valor para el cobro, el cual satisface las exigencias de los artículos 82 y 93 del C.G.P. y se encuentra ajustada a los lineamientos del artículo 422 del mismo Código, por lo que se admitirá la misma.

Por lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA mediante aviso a la demandada Leidy Laura Vanegas Castaño, a partir del 03 de octubre de 2023.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda **Ejecutiva Singular** instaurada por **Confiar Cooperativa Financiera** en contra de **Leidy Laura Vanegas Castañeda**, en el sentido incluir el cobro de un nuevo título valor, representado en el Pagaré N° 05-30012737.

TERCERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Confiar Cooperativa Financiera** en contra de **Leidy Laura Vanegas Castañeda**, por las siguientes sumas:

- **\$14.203.691,00** como capital representado en el Pagaré N° 05-30012737, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **10 de noviembre de 2023**, hasta el pago total de la obligación.

CUARTO. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 93 del Estatuto Procesal, esto es, por **ESTADOS**, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, para que conteste la demanda teniendo en cuenta las nuevas pretensiones, advirtiéndole que, dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y el mismo término para la presentación de las excepciones que considere tener a su favor.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f868bc42e38898a4f66268d2df11c3f955cbe8e062326643fc5663352f7af1**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00671-00
PROCESO	Ejecutivo con garantía real
DEMANDANTE(S)	Bancolombia S.A.
DEMANDADO(S)	Ana María Mondragón Cortés José Miguel Ovalle Cortés
DECISIÓN	Autoriza retiro de la demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, a través de memorial, solicitó el retiro de la demanda. Verificado el estado actual del proceso, SE AUTORIZA la solicitud de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

SE LEVANTAN las medidas cautelares ordenadas mediante auto del 16 de agosto de 2023, sin lugar a condena en perjuicios, dado que nunca fueron efectivamente practicadas.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73b25f53fe6f411a1c1508250aaedc239b9e5beb41b99a4f1bc9936ae07af59**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001- 2023-00724 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Mónica Andrea Escudero Pino
DEMANDADO	Camilo Galeano Arias
DECISIÓN	Requiere demandante

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial allegado el 06 de septiembre de 2023, la parte demandante alegó constancia de la notificación remitida al demandado en los términos dispuestos por la Ley 2213 de 2022.

Del estudio de la comunicación allegada, evidencia el Despacho que se incurrió en un error al indicar que la parte demandante en este asunto es 12F Finanzas S.A.S.; calidad que realmente ostenta la señora Mónica Andrea Escudero Pino. Por ello, la notificación no será tenida en cuenta y se insta a la parte demandante para que proceda nuevamente con la notificación subsanando la irregularidad anotada.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ea3d2c94a021a17636c8ff29aae6714e1edc75f3805c51f093ae98289395af**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00806 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Jeny Lorena Cárdenas Cañas
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1828

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, en contra de **Jeny Lorena Cárdenas Cañas**, conforme al mandamiento de pago del 13 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$63.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30adbace9eff531925d85a98aa759753091f02cad7495c68661baefb611ef464**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No.1795
RADICADO	05266 41 89 001 2023 01132 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Jorge Luis Ramírez Barrios
DEMANDADO	Miguel Felipe López Díaz
DECISIÓN	Rechaza por falta de competencia por la cuantía

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, encontrando que se carece de competencia para conocer del presente asunto por la razón que a continuación se pasa a explicar.

El Consejo Superior de la Judicatura, por mandato expreso de la Ley 1285 de 2009 y mediante acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 creó en el Municipio de Envigado el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple limitando su competencia a asuntos de mínima cuantía.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el artículo 25 *ibídem*, reza lo siguiente:

*"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. **Son de Mínima cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes;** son de Menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Son de Mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salario mínimos legales mensuales vigentes". (Negrilla y subraya propias).*

Para el año en curso, el salario mínimo legal mensual vigente, corresponde a \$1.160.000, es decir, que éste Despacho puede conocer de procesos que no excedan de \$46´400.000.00

Por su parte, el numeral 1º del artículo 26 del C.G. P. señala que la cuantía se determinará así:

"[p]or el monto de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Así las cosas, se tiene que las pretensiones de la demanda, a la fecha de su presentación, exceden del monto establecido por el legislador para los asuntos de mínima cuantía, teniendo en cuenta que la suma que pretende ejecutarse por concepto de capital contenido en las letras de cambio objeto de cobro, asciende a **\$100.000.000,00**; monto que excede notablemente el valor establecido como límite para la mínima cuantía.

En virtud de lo expuesto, tenemos que este Juzgado no es el competente para conocer del asunto por carecer de competencia objetiva con ocasión a la cuantía, correspondiendo a los Jueces Civiles Municipales de Envigado (Reparto), la competencia para adelantar el presente proceso.

Colorario de lo expuesto, se dispondrá la remisión del presente asunto al Centro de Servicios Administrativos de Envigado, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta Localidad.

Por lo anterior, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado – Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER la remisión del presente asunto al Centro de Servicios Administrativos de Envigado, para que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Envigado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Leidy Xiomara Yopez Correa

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4a4c03c7bb850646504fa97045fe650bad2db3c7a03361510616980eb3069c**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1820
RADICADO	05266 41 89 001 2023 01133 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Aguassi Envigado P.H.
DEMANDADO	Paola Andrea Londoño Atehortúa
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001 y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **Urbanización Aguassi Envigado P.H.** en contra de **Paola Andrea Londoño Atehortúa**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$4.410.000,00** por concepto de 49 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$90.000,00 cada una, correspondientes a los meses comprendidos desde 1 de septiembre de 2019 al 30 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago. Las cuotas de administración correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2020, generaran intereses a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto Legislativo 579 de 2020.

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, **siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

QUINTO: RECONOCER personería a la empresa **Alfabufete S.A.S.** representada Legalmente por **Sergio Andrés Trujillo Bello** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.036.646.587** y tarjeta profesional No. **242.558** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78792fa3abb42a264623ba609caa4f53680945a0be88b6f581391eea7c72318d**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01134 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Contenedores de Antioquia S.A.S.
DEMANDADO	Inversiones y Transacciones Factoring S.A.S. - En Liquidación.
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

1. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar en los hechos de la demanda, la razón por la cual se pretende el cobro de cánones de arrendamiento por valor de \$522.000; como quiera que del contrato de arrendamiento allegado se evidencia que el canon se pactó en \$456.000.
2. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que del Certificado de Existencia y representación Legal de la empresa Inversiones y Transacciones Factoring S.A.S. En Liquidación, se desprende la inscripción de la apertura del proceso de Liquidación, indicará si se ha hecho parte del proceso de liquidación de la demandada conforme a las exigencias del artículo 158 de la Ley 222 de 1995, y en caso negativo, indicará las razones de ello.
3. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 numeral 2 del Código General del Proceso, deberá acreditar en debida forma las personas que habrán de formar el polo pasivo procesal, para ello, se deberá allegar la prueba de la apertura del proceso de liquidación de la sociedad, a efecto de determinar si la sociedad cuenta con liquidador, quien será el encargado de representar a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135fd29c23f10dca761774684990fb61768d17e206ef6729e7d3a492d1aa4077**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1821
RADICADO	05266 41 89 001 2023 01135 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Aguassi Envigado P.H.
DEMANDADO	Caridad del Socorro Zapata Londoño
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001 y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **Urbanización Aguassi Envigado P.H.** en contra de **Caridad del Socorro Zapata Londoño**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$4.410.000,00** por concepto de 49 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$90.000,00 cada una, correspondientes a los meses comprendidos desde 1 de septiembre de 2019 al 30 de septiembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago. Las cuotas de administración correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2020, generaran intereses a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto Legislativo 579 de 2020.

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, **siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

QUINTO: RECONOCER personería a la sociedad **Alfabufete S.A.S.** representada legalmente por **Sergio Andrés Trujillo Bello** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.036.646.587** y tarjeta profesional No. **242.558** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52de28f65a4f01c419908b69cc56d310b48e9b7f0bf6ab0ed93a3247db71be62**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1822
RADICADO	05266 41 89 001 2023 01136 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Aguassi Envigado P.H.
DEMANDADO	Rosa Angélica Restrepo de Giraldo
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **Urbanización Aguassi Envigado P.H.** en contra de **Rosa Angélica Restrepo de Giraldo**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$7.290.000,00** por concepto de 81 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$90.000,00 cada una, correspondientes a los meses comprendidos entre enero de 2017 a septiembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago. Las cuotas de administración correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2020, generaran intereses a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto Legislativo 579 de 2020.

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, **siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

QUINTO: RECONOCER personería a la sociedad **Alfabufete S.A.S.** representada legalmente por **Sergio Andrés Trujillo Bello** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.036.646.587** y tarjeta profesional No. **242.558** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41e503a7bbf803addb68db31df3c4b6c535701b018015a9d48821514119f9b9**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2023-01137-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Aguassi Envigado P.H.
DEMANDADO	Lillyam Amparo Roldán Díaz
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022 se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como quiera que en este asunto no se solicitaron medidas cautelares ni se manifestó desconocer el lugar de notificaciones de la demandada.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d683e0037a1228ba8673c4e8739324884b06da6f3b24eff231e5370ed7c3398c**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023-01138-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Galaxia Seguridad Ltda
DEMANDADO	Grupo C & J S.A.S
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022 se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como quiera que en este asunto no se solicitaron medidas cautelares ni se manifestó desconocer el lugar de notificaciones de la demandada.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fceb7d1e406cf38a3df47114917c98e7001a676aa4a60d3080d339832ae9df**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023-01139-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO	Sandra Lucia Ríos Cortes
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022 se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar el domicilio exacto (dirección) de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085eb7ae4814e44eb483dc5dc216dd90b29217674a6a907590e680663d13d8d1**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1844
RADICADO	05266 41 89 001 2023 01140 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Vanessa Lasso Bolivar
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001 y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **Cooperativa Financiera Cotrafa** en contra de **Vanessa Lasso Bolivar**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$2.285.210,00** por concepto de capital contenido en el pagaré no. 033009829, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados desde el **27 de octubre de 2022**, hasta el pago total de la obligación.
- **\$330.895,00** por concepto de capital contenido en el pagaré no. 033010321, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados desde el **8 de octubre de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: Actúa como endosatario en procuración la sociedad **Riaño Santoyo Abogados Corporativos S.A.S.** representada legalmente por **Camilo Andrés Riaño Santoyo** identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.101.442** y tarjeta profesional No. **185.918** del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faafe9a35266f128fa864c72f773ec02a39bcc933769e287aa44f50a09fabe76**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023-01141-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Leidy Janeth Nava López
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código General del proceso, y a efectos de determinar la competencia de este Despacho judicial para conocer del presente asunto, deberá indicar el fuero territorial elegido para establecer la competencia territorial. Esto, dado que en el acápite de competencia, indicó, que sería el domicilio de las partes, además del lugar del cumplimiento de la obligación, lugares que no coinciden territorialmente.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., deberá señalar en forma expresa el lugar exacto (dirección) de domicilio de la parte demandada.
3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., deberá aclarar el nombre de la persona contra quién pretende que se libre el mandamiento de pago, toda vez que indicó una persona, que según los hechos de la demanda, no tiene ninguna relación. Además de lo anterior, se indicará la razón por la cual se pretende un doble cobro por el periodo comprendido entre el 22/06/2022 y el 21/08/2022.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Código: F-PM-II, Versión: 01,



Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d424002a85e187f977af08704f2b8a50c6bdcace1dd86bfed65631c2453c4a5**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023-01142-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Rci Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
DEMANDADO	Sulay Johanna Daza Ochoa
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar el domicilio exacto (dirección) de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56a98527b96e748a897d681a21ac8a21e7f2272db03ad285dccee9240a5a676**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001- 2023-01144-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Aguassi Envigado P.H.
DEMANDADO	John Jairo Jaramillo
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio N° 1789

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **Urbanización Aguassi Envigado P.H.**, en contra de **John Jairo Jaramillo**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$4´500.000,00**, por concepto de 50 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$90.000 cada una, correspondientes a los meses comprendidos entre agosto de 2019 a septiembre de 2023 más los intereses moratorios causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa de una y media veces el interés máximo legal permitida según la certificación de la Superintendencia Financiera. Las cuotas de administración correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2020, generaran intereses a partir del 1 de julio de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto Legislativo 579 de 2020.

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, **siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, conforme a lo indicado en los artículos 291, 292 y concordantes del Código General del Proceso, en la dirección aportada en la demanda, haciéndole entrega de copia del escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden, contados a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento ejecutivo.

QUINTO: RECONOCER personería a la Sociedad **ALTABUFETE S.A.S.** identificada con N. I. T. 900.867.502-1 actuando a través de su Representante Legal abogado **Sergio Andrés Trujillo Bello**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.036.646.587** y tarjeta profesional No. **242.558** del C.S. de la J., para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8036070f392a1d8b913098643c7402bfae1d2a960c4bbc52246962c446bfdc84**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2023-01145-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Aguassi Envigado P.H.
DEMANDADO	Mercedes Ingrid Erazo Burbano
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022 se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada, como quiera que en este asunto no se solicitaron medidas cautelares ni se manifestó desconocer el lugar de notificaciones de la demandada.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679979f30215b8ce9d10bc080ccc8f7ffafd16cca4ac6e92ff6f6bbaa778b8f6**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 01148 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Gustavo Ramírez Restrepo

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar el domicilio exacto (dirección) de la parte demandada.

En igual sentido, y toda vez que la demanda se dirigió expresamente a este Despacho, deberá señalarse en razón de que fuero territorial se estableció la competencia territorial, indicando expresamente la dirección exacta, valorada para el efecto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c228117d5621061890c7bdf854efaa35b5b8ad09d4a313e2918912ee64c255ea**

Documento generado en 11/12/2023 03:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>